

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 02 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira (V), 02 de abril de 2024
Auto Interlocutorio No. 499

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante: AMPARO FLOREZ SERNA
Titular Acto Jurídico: SOCORRO FLOREZ SERNA
Radicación: 76 520 31 84 001 2024 00085 00

Como quiera que la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** en favor de la señora **SOCORRO FLOREZ SERNA**, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora **AMPARO FLOREZ SERNA** no reúne los requisitos de los artículos 28, 82, 89 y subsiguientes del CGP, en la medida que:

- No se observa que se indiquen las personas que conforman la red de apoyo (tíos, hermanos, primos, padres, hijos, nietos) de la señora **SOCORRO FLOREZ SERNA**, o que denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos de la precitada, habida cuenta que conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlos del auto admisorio y estos a su vez ejerzan su derecho a ser oídos, conforme lo establece el artículo 61 del C.C.
- El poder deberá indicar el correo electrónico del apoderado tal y como lo enuncia el inciso 2do del artículo 05 de la Ley 2213 de 2022: “(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*”
- Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la demandante, señora **AMPARO FLOREZ SERNA**, pues el mismo fue enunciado como anexo en el escrito de la demanda, pero fue omitida su remisión para su valoración.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** en favor de **SOCORRO FLOREZ SERNA**, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora **AMPARO FLORES SERNA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, **para que en el término de cinco (5) días**, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 028 de hoy 03 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910fd76f67c4e3ddd8535a01a81b96c42d3aa0f236db60e0d511a3a2d1c1ed2a**

Documento generado en 02/04/2024 06:04:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>